



RESOLUCIÓN No. 216

"Por medio de la cual se termina el Contrato Interadministrativo No. 316 de 2020 suscrito con el Instituto Distrital de las Artes IDARTES en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 "

LA VICEVEEDORA DISTRITAL,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por artículo 45 de la ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 005 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la VEEDURIA DISTRITAL el 27 de noviembre de 2020 suscribió el Contrato Interadministrativo 316 de 2020 con el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES, en la plataforma transaccional SECOP II derivado del proceso contractual VEED-CD-297-2020 cuyo objeto es: *"Ejecutar actividades de organización, coordinación y ejecución de eventos lúdicos y culturales para la Veeduría Distrital"*.

Que de acuerdo con lo informado por el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, la persona que firmó el contrato interadministrativo 316 de 2020 en la plataforma transaccional SECOP II, no cuenta con la facultad para suscribirlo de acuerdo con la Resolución de Delegación 543 del 30 de junio de 2020 del Instituto Distrital de las Artes IDARTES, sin detrimento de los actos y documentos previos presentados por IDARTES, como la oferta, los cuales sí fueron suscritos por la persona competente para tal fin.

Que verificada la plataforma transaccional SECOP II, el contrato 316 de 2020 quedó firmado de manera electrónica por DIEGO RAUL ROMERO GAMBA a nombre de Instituto Distrital de las Artes IDARTES, siendo el competente para la suscripción del contrato el señor CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS MACHUCA, Subdirector de Equipamientos Culturales del Instituto Distrital de las Artes IDARTES, según la Resolución de Delegación 543 de 2020.

Que, en consecuencia, el contrato no fue objeto de perfeccionamiento y legalización ni tampoco de ejecución.



RESOLUCIÓN No. 216

"Por medio de la cual se termina el Contrato Interadministrativo No. 316 de 2020 suscrito con el Instituto Distrital de las Artes IDARTES en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 "

Que, de acuerdo con el Código Civil, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, para que los negocios jurídicos sean válidos se requiere que concurren las siguientes condiciones:

"Artículo 1502. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
- 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra" (negrilla fuera de texto)

Que, tratándose de una persona jurídica de derecho público, quién es competente y capaz para vincular jurídicamente a la entidad es el representante legal de la entidad, o quién este delegue, conforme al artículo 12 de la Ley 80 de 1993.

Que, en este sentido, la suscripción electrónica del contrato a nombre de Instituto Distrital de las Artes IDARTES realizado por una persona que no contaba con la competencia para vincular jurídicamente a la entidad, transgrede lo señalado en el citado artículo del Código Civil y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993.

Que esta posición ha sido sostenida por el Consejo de Estado, quién señaló que se está en presencia de un vicio de nulidad absoluta cuando se desconocen las normas de competencia de derecho público, "de ese modo, cuando una persona actúa a nombre de una entidad oficial sin competencia, esto es, sin poder vinculante, el acto que profiera no es válido, sino nulo por falta de competencia e imposible de sanear por ratificación" (CE Sección Tercera, Sentencia 080012331000199812450001 (31151), Feb. 26/16).



RESOLUCIÓN No. 216

"Por medio de la cual se termina el Contrato Interadministrativo No. 316 de 2020 suscrito con el Instituto Distrital de las Artes IDARTES en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 "

Que, asimismo, el artículo 1741 del Código Civil establece que "la nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces".

Que, en este sentido, en el caso en particular se encuentra que se configuró una omisión de los requisitos de validez del contrato 316 de 2020 por la suscripción de este por parte de una persona que no tenía competencia para ello. Por lo cual, se encuentra celebrado contrario a las disposiciones legales que rigen la materia, y viciado por nulidad absoluta.

Que de acuerdo con lo anterior y en virtud del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, que establece las causales de nulidad absoluta de los contratos estatales, como la del numeral 2, aplicable cuando "Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal"; el contrato 316 de 2020 es nulo por falta de competencia de la persona que lo firmó electrónicamente en nombre del IDARTES, esto es, sin poder vinculante, y con falta de capacidad jurídica, siendo imposible de sanear por ratificación, al contravenir las normas previamente señaladas.

Que el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 establece de manera imperativa, que el jefe o representante legal de la respectiva entidad estatal contratante debe dar por terminado el contrato estatal, cuando respecto de este se hubiere configurado cualquiera de las causales de nulidad absoluta consagradas en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 44 de ese mismo estatuto contractual:

"ARTÍCULO 45. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 1o., 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato



RESOLUCIÓN No. 216

"Por medio de la cual se termina el Contrato Interadministrativo No. 316 de 2020 suscrito con el Instituto Distrital de las Artes IDARTES en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 "

mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre".

Que la norma legal transcrita evidencia que esta modalidad de terminación tiene cabida en relación con cualquier clase de contrato estatal, independientemente de su objeto, siempre que en la celebración de este se hubiere configurado cualquiera de las causales de nulidad referidas en los numerales 1,2 y 4.

Que desde esta perspectiva resulta claro que el jefe o representante de la entidad estatal contratante se encuentra en el deber legal de declarar la terminación del contrato, mediante el presente acto administrativo, con el fin de preservar el orden jurídico y el interés público, en tanto se evidenció la existencia de una de las causales de nulidad absoluta previstas en el numeral 2º del artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto, la Ordenadora del gasto de la Veeduría Distrital

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 45 de la Ley 80 de 1993, declarar terminado el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 316 de 2020 suscrito con el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Liquidación del Contrato Interadministrativo 316 de 2020, de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la anulación del Registro Presupuestal **472** del 30 de noviembre de 2020 por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DIEZ PESOS (\$34.700.010)**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web: www.colombiacompra.gov.co.



RESOLUCIÓN No. 216

"Por medio de la cual se termina el Contrato Interadministrativo No. 316 de 2020 suscrito con el Instituto Distrital de las Artes IDARTES en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 "

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución es procedente el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MENDIETA DURAN
Vicevedora Distrital

Revisó:	María Lilibiana Rodríguez Valencia	Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica
Revisó	Hugo Rodríguez	Asesor Despacho de la Viceveeduría
Elaboró:	Andrés Buitrago Romero Diana Carolina Beltran H.	Abogados Contratista de la Oficina Asesora de Jurídica